



CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 015 DE 2002 SUSCRITO ENTRE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y MAURICIO OSPINA SUAREZ

CONTRATO: No.015 /2002

CLASE : PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA: MAURICIO OSPINA SUAREZ

VALOR : \$18.000.000,00
PLAZO : 9 MESES

Entre los suscritos a sabe **FRANCISCO SALAZAR MARTIN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.035.826 de Bogotá, en su carácter de Contador General de la Nación, actuando como representante legal de la **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Unidad Administrativa Especial, con Nit. 830025406-6, creada por la Ley 298 de 1.996, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debidamente facultado para celebrar contratos por la ley 80 de 1.993, por una parte, quien en adelante se denominará **LA CONTADURÍA** y **MAURICIO OSPINA SUAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.318.842 de Bogotá D.C., quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que se hace necesario para LA CONTADURÍA, contratar los servicios profesionales de un Contador Público que asesore y apoye a la Subcontaduría de Nivel Territorial, teniendo en cuenta que para el desarrollo de sus actividades no cuenta con el recurso humano suficiente. **b)** Que de conformidad con el numeral 3o del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; **c)** Que de acuerdo con la certificación expedida por el Contador General de la Nación, en la entidad no existe personal de planta disponible, para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 del Decreto 2209 de 1998; **d)** Que mediante comunicación de fecha catorce (14) de marzo del año en curso, el Secretario General de LA CONTADURÍA solicitó la elaboración del presente contrato, de acuerdo con el oficio remisorio del Coordinador de Desarrollo de Personal, siguiendo las

instrucciones dadas por el señor Contador General de la Nación. **e)** Que este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88 del 12 de marzo de 2002, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Contaduría. **f)** Que el contrato se celebra en un todo de acuerdo a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CONTADURÍA** a prestar sus servicios profesionales con el objeto de dar soporte a la Contaduría General de la Nación, con el fin de mejorar la calidad de la información contable de las entidades públicas del nivel territorial mediante la implementación de la investigación contable, asistencia técnica a las entidades y jornadas de capacitación entre otros aspectos, en la aplicación tanto de las normas de control interno contable como de la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a **LA CONTADURÍA** serán las siguientes: **1)** Preparar el material de apoyo necesario para iniciar los procesos de capacitación contable a las entidades públicas del nivel territorial. **2)** Participar en los procesos de evaluación y seguimiento de la información contable presentada por las entidades. **3)** Apoyar el proceso de elaboración y respuesta de consultas referentes a la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública. **4)** Participar en el proceso de implantación del sistema SIIF. **5)** Dar asistencia y apoyo a las entidades para el cabal cumplimiento de las obligaciones ante la CG referidas a los errores e inconsistencias de los formatos CGN-001 – CGN 002 y CGN 003, arrojadas por la base de datos de la CGN. **6)** Identificar problemas relacionados con el proceso de validación y su posible solución para incorporar los archivos planos a la base de datos. **7)** Efectuar el mantenimiento de las matrices contables. **8)** Actualizar el catálogo general de cuentas en la base de datos del SIIF. **9)** Apoyar el proceso de elaboración y respuesta de las consultas presentadas por las entidades asignadas referentes a la implementación del SIIF. **10)** Atender y programar las necesidades de capacitación de las entidades a su cargo. **11)** Cancelar el valor de la publicación en el Diario Unico de Contratación- DUC. **12)** Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTADURÍA:** En virtud del presente contrato, **LA CONTADURÍA** se reserva el derecho de ejercer la supervisión del mismo a través del funcionario designado para el efecto y se obliga para con **EL CONTRATISTA** a pagar el valor del contrato. **CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del presente contrato es la suma de: **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00) M/CTE**, que **LA CONTADURIA** cancelará al **CONTRATISTA** en nueve (09) mensualidades vencidas cada una por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE**, previo certificado de cumplimiento del contrato expedido por el Supervisor de **LA CONTADURÍA**, en todo caso de acuerdo con la distribución y asignación del PAC efectuados por la Dirección del Tesoro Nacional **QUINTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88 del 12 de marzo de 2002, expedido por la Jefe de Presupuesto de **LA CONTADURÍA**. **SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única. **SÉPTIMA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir la garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, que garantice los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento:** Equivalente al diez por

ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) meses más. **2) Calidad del Servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar la calidad del servicio, cuya vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más

PARAGRAFO: Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido, dicha garantía deberá ampliarse. **OCTAVA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización **LA CONTADURÍA**, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **LA CONTADURÍA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, inc. 2o, art. 14 NUM 2o de la ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

NOVENA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento, **LA CONTADURÍA** impondrá a **EL CONTRATISTA**, una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la CONTADURIA.

PARAGRAFO. El valor de la penal pecuniaria podrá ser tomado directamente de los saldos a favor del contratista si los hubiere o de la garantía para tal fin constituida. **EL CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **DÉCIMA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Cuarta de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIÓN Y SALUD:** Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **DECIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de **LA CONTADURÍA**.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de una acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Servidor Público que ejerza las funciones de Subcontador del Nivel Territorial de la Entidad, quedando obligado **EL CONTRATISTA** a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los arts. 4o y 5o de la Ley 80 de 1.993, el supervisor y el contratista a la terminación del contrato, deberán suscribir un acta de liquidación final de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la misma ley. **DECIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN:** **EL CONTRATISTA** deberá cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato. El monto a pagar por este concepto asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$237.200,00)**. **EL**

CONTRATISTA deberá entregar en la Unidad Jurídica de **LA CONTADURIA** la copia al carbón del recibo de consignación, junto con la póliza de seguro y el contrato firmado. **DECIMA SEXTA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley. **DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **DECIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: **1)** La aprobación de la garantía única por la Jefe de la Unidad Jurídica de la Contaduría y **2)** La expedición del registro presupuestal definitivo (Inc.2o.Art. 41 de la Ley 80 de 1993). **DECIMA NOVENA.- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del art. 14 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Bogotá a los

LA CONTADURIA,

FRANCISCO SALAZAR MARTÍN
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

EL CONTRATISTA,

MAURICIO OSPINA SUAREZ
C.C. No. 79.318.842 de Bogotá D.C.